REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO ORAL LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **109** **Fecha:** 27/11/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 **2016 00125**	Ordinario	INGRID YATT MOLINA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas se aprueba liquidación de costas	24/11/2023	1
20001 31 05 003 **2019 00101**	Ordinario	RAFAEL DE JESUS DEL VALLE GONZALEZ	GUTIERREZ DANGOND LTDA MARAUTOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior. fija el dia 2 de febrero de 2024 a las 9:00 AM para llevar a cabo audiencia de tramite y juzgamiento	24/11/2023	1
20001 31 05 003 **2019 00145**	Ordinario	LENIS MARIA VEGA DAZA	ASEO DEL NORTE S.A., E.S.P.	Auto de Vinculación Nuevos Demandados SE ADMITE LITISCONSORTE NECESARIO.- SE ADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.-	24/11/2023	
20001 31 05 003 **2022 00258**	Ordinario	JOSE ANTONIO SILVA PONCE	TRANSPORTE SENSACION LTDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion se admite la contestación de la demanda y se Fija el día 29 de enero de 2024, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual	24/11/2023	1
20001 31 05 003 **2023 00030**	Ordinario	MARIELLY TORRADO AREVALO	UNION TEMPORAL GESTIONES DE LA COSTA Y OTROS	Auto Interlocutorio Designar como curador ad litem de las demandadas PRODUCTIVO EST SAS y SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE SAS, a la doctora LORENA SIERRA OÑATE, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.156.444 del C.S.J, y quien puede ser localizada mediante el correo electrónico loresi79@hotmail.com	24/11/2023	1
20001 31 05 003 **2023 00342**	Ordinario	COLPENSIONES	JOSE ALBERTO MAESTRE GUILLEN	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA.-	24/11/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 24 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ingrid Yatt Molina
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001 31 05 003 2016 00125 00

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	$6.133.309
Agencias en derecho II Instancia	$1.000.000
Total	$7.133.309

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia practíquese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 109 el día 27-11-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 24 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Rafael De Jesus Del Valle González
Demandado: Gutiérrez Dangond LTDA MARAUTOS
Rad. 20-001-31-05-003-2019-00101-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 29 de agosto de 2023, resolvió confirmar la providencia de fecha 2 de agosto de 2022 proferida por este juzgado. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ahora, teniendo en cuenta que se hace necesario continuar con el trámite procesal respectivo, procede el despacho a fijar el día 2 de febrero de 2024 a las 09:00 AM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 109 el día 27/11/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 24 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Lenis María Vega Daza
Demandado: Aseo Del Norte S.A. E.S.P.
Radicación: 20.001-31-05-03-2019-00145 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandada contesto la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte accionada solicita vincular como Litisconsorte Necesario a la empresa ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S., representada legalmente por DIANA MARIA DUEÑAS CARREÑO o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda realizada por la parte demandada, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Admitir el Litisconsorte Necesario presentado por el apoderado judicial de la demandada: ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P., a la empresa ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S., representada legalmente por DIANA MARIA DUEÑAS CARREÑO o quien haga sus veces., Correo electrónico juridica.asear2017@gmail.com.

Notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 8º de la LEY 2213 junio 13 del 2022, para los efectos del traslado. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor JULIAN ANDRES ACUÑA GARCIA, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la demandada ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P., dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados.

CUARTO: Se dispone la suspensión del proceso desde la presente providencia hasta que hayan transcurrido los 10 días que tiene el litisconsorte necesario para su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 109 el día 27/11/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 24 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Jose Antonio Silva Ponce
Demandado: Transporte Sensación LTDA
Rad: 20-001-31-05-003-2022-00258-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada TRANSPORTE SENSACION LTDA, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada TRANSPORTE SENSACION LTDA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día 29 de enero de 2024, a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería al doctor GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMÚDEZ, abogado titulado portador de la T. P. N° 65.137, expedida por el C. S de la J, e identificados con la cédula de ciudadanía N° 12’562.437, como apoderado de la parte demandada en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 109 el día 27/11/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 24 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Marielly Torrado Arévalo
Demandado: Unión Temporal Gestiones De La Costa Y Otros
Rad. 20 001 31 05 003 2023 00030 00

Nota Secretarial: al despacho del señor juez con solicitud de designación de curador ad litem, Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretario

AUTO:
Valledupar, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita nombramiento de curador de los demandado PRODUCTIVO EST SAS y SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE SAS, bajo la premisa de que as direcciones suministradas con la presentación de la demanda no corresponde a las demandadas, para corroborar su dicho allega junto con su solicitud constancia de las notas de devoluciones emitidas por las empresas de correos certificados, por tanto de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem a las demandadas PRODUCTIVO EST SAS y SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE SAS, con el fin de que éstos sean debidamente representados y se ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, se ordenará el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a los demandados que ya se le designó curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por lo expuesto el juzgado Tercero Laboral del Circuito RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador ad litem de las demandadas PRODUCTIVO EST SAS y SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE SAS, a la doctora LORENA SIERRA OÑATE, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.156.444 del C.S.J, y quien puede ser localizada mediante el correo electrónico loresi79@hotmail.com

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiendo que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar el registro de personas emplazadas, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

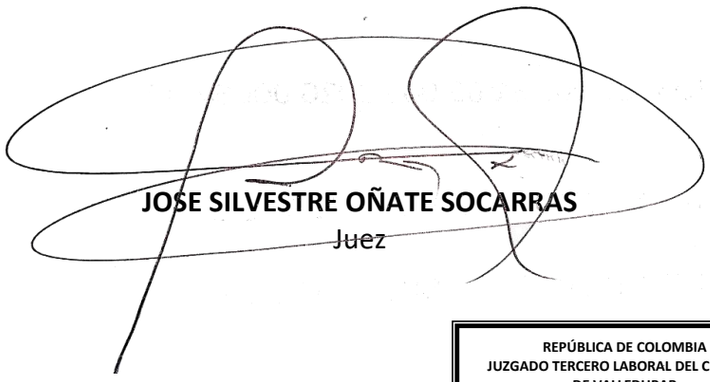

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 109 el día 27/11/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 24 de 2023

Proceso: ordinario laboral
Demandante: Colpensiones
Demandado: Jose Alberto Maestre Guillen
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00342 -00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, ibidem y el decreto 806 del 2020, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En la presente demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos que exige la norma en comento y por tanto no se encuentra la demanda adecuada como una demanda ordinaria laboral, para darle el tramite respectivo, por ello se conmina a la parte demandante que adecue la presente como una demanda ordinaria laboral, para darle el impulso pertinente. -

A su vez se conmina para que dirija el respectivo poder para actuar en el presente proceso, ante este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada. -

SEGUNDO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y, de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba. -

TERCERO: Reconózcasele personería a la doctora ANGELICA COHEN MENDOZA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 109 el día 27/11/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria